

150-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las diez horas quince minutos del trece de octubre de dos mil dieciséis.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Flores, de la provincia de Heredia, en virtud del proceso de transformación de escala del partido Alianza Demócrata Cristiana

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Alianza Demócrata Cristiana celebró el veinticuatro de setiembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Flores, provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Ana Victoria Leitón Zamora, cédula de identidad 401450804, designada como secretaria suplente y delegada territorial, se encuentra acreditada como tesorera suplente y delegada suplente por el partido Renovación Costarricense, según resolución 020-DRPP-2012 de las catorce horas cinco minutos del trece de agosto de dos mil doce.

Asimismo, William Caravaca González, cédula de identidad 105630298, designado como tesorero suplente y delegado suplente, fue nombrado en ausencia sin que a la fecha haya ingresado a este Despacho la carta de aceptación al cargo de tesorero suplente, aspecto que puede ser subsanado una vez que se presente la misma. En cuanto al cargo de delegado suplente, éste puesto no cumple con el requisito de inscripción electoral al encontrarse inscrito en el cantón de Santa Bárbara, de la provincia de Heredia.

En consecuencia, se encuentran pendientes los cargos de secretario suplente, tesorero suplente, un delegado territorial y un delegado suplente, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral.

El partido Alianza Demócrata Cristiana deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Katia Rojas Vargas
Jefa a.i.
Departamento de Registro de Partidos Políticos

KRV/pixj

C: Expediente 139-2012 Partido Alianza Demócrata Cristiana

Ref.: No. 2752, 2858, 2860 y 2864